

Constancia: Manizales, 6 de julio de 2020. A despacho en la fecha con la constancia, que los términos judiciales se encontraban suspendidos por la Pandemia COVID 19, desde el 16 de marzo de 2020, hasta el 30 de junio de 2020.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS  
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, Caldas, julio siete de dos mil veinte

*Interlocutorio: 559*  
*Rad. Juzgado: 2020-00141-00*

La Cooperativa de Profesionales de Caldas COOPROCAL, representada legamente por el señor Leonidas Londoño Granada, actuando a través de vocero judicial, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra del señor LEONEDILZON PESCADOR BAÑOL, con el objeto de hacer efectivo el derecho crediticio incorporado en el título valor consistente en el pagaré número 17709.

El título anexo a la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues contiene una obligación, clara, expresa y exigible, consta en documento que proviene del deudor y constituye plena prueba en su contra. Además reúne los requisitos contemplados en los arts. 619, 621 y 709 del C. de Comercio, respecto del título valor pagaré.

La demanda y sus anexos cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 83 y 84 et supra.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

**RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS "COOPROCAL", representada legamente por el señor Leonidas Londoño Granada y en contra del señor

LEONEDILZON PESCADOR BAÑOL, mayor de edad y domiciliado en Riosucio Caldas, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$639.309.00), por concepto de capital insoluto representado en el pagare número 17709 aportado como base de recaudo ejecutivo.

2. Por los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 2 de noviembre de 2019 y hasta el pago definitivo.

SEGUNDO: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente, conforme lo ordenan los artículos 431 y 442 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería suficiente al abogado ROGELIO GARCÍA GRAJALES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.284.000 de Manizales y T.P. No. 295.337 del C.S.J., para representar judicialmente a la parte demandante en los términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN  
JUEZ

Jbus.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 46 Del 08 /07/ 2020 SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria
--